

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN
SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD, VIOLANDO SU
DESARROLLO INTEGRAL**

CARLOS LEONEL FIGUEROA ARÉVALO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN
SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD, VIOLANDO SU
DESARROLLO INTEGRAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS LEONEL FIGUEROA ARÉVALO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Rodolfo Giovanni Célis López
Vocal:	Lic.	Mario René Monzón Vásquez
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Vocal:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretaria:	Licda.	Heidy Yohanna Argueta Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILFREDO GODOY SANDOVAL
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS LEONEL FIGUEROA AREVALO, con carné 7916227,
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE
LIBERTAD, VIOLENTANDO SU DESARROLLO INTEGRAL.

Hago de su conocimiento que esta facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature of Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez]
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

[Handwritten signature of Wilfredo Godoy Sandoval]
WILFREDO GODOY SANDOVAL
 ABOGADO Y NOTARIO
 COL. 3339

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Fecha de recepción 10 105 12017 f)





Guatemala, 6 de junio 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

Respetuosamente le informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del estudiante: **CARLOS LEONEL FIGUEROA ARÉVALO**, el cual se intitula: **“INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD, VIOLENTANDO SU DESARROLLO INTEGRAL”**, declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, por lo que manifiesto lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, ya que trata sobre temas de derecho penal y específicamente de nuestro sistema penitenciario, abordando una temática sobre la realidad del mismo.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético, mediante los cuales el estudiante no sólo logró comprobar la hipótesis sino también analizó y expuso los aspectos más relevantes al incumplimiento del sistema penitenciario en la readaptación e inserción del privado de libertad y cómo se viola su desarrollo integral.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector, utilizando las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



- IV. El informe final de la tesis es una contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca, puesto que el tema hoy en día es sumamente importante y hace reflexionar no sólo a las autoridades encargadas de llevar a bien el sistema penitenciario sino también a la sociedad en general por las repercusiones de no llevar a cabo sus funciones como ente rehabilitador.
- V. La conclusión discursiva, se realizó de acuerdo al contenido de trabajo, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros en las diferentes doctrinas existentes en cuanto al Derecho Penal y en lo que respecta a los Sistemas Penitenciarios, específicamente el de Guatemala.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que él planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

WILFREDO GODOY SANDOVAL
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 3339

Lic. Wilfredo Godoy Sandoval
Abogado y Notario
Colegiado No. 3339

4ta. Calle A 2-35 zona 1
Tel. 5630-6354



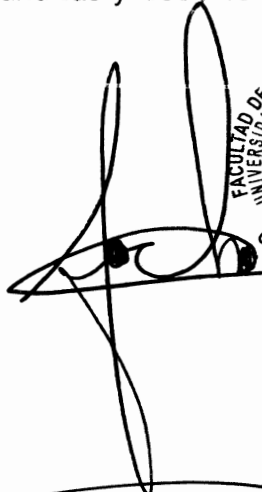
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS LEONEL FIGUEROA ARÉVALO, titulado INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD, VIOLENTANDO SU DESARROLLO INTEGRAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado el privilegio de servirle en su tiempo y darme la sabiduría, conocimiento y salud, sin los cuales no hubiese sido posible alcanzar el éxito.
- A MIS PADRES:** Por ser ejemplo de trabajo, perseverancia, valores inculcados en todas las etapas de mi vida, y por la motivación constante recibida por ellos. Les recuerdo con amor. (Q.E.P.D.)
- A MIS HERMANAS:** Porque me animaron a seguir adelante para no desmayar en mis sueños.
- A MI ESPOSA:** Porque me ama y lo sigue demostrando con sus actitudes, animándome a continuar para alcanzar la meta fijada.
- A MIS HIJAS:** Por ser como son, únicas y especiales para Dios y para mí, gracias por la motivación dada en los altibajos de la vida y que hicieron que fuera un hombre esforzado, valiente y perseverante para alcanzar este sueño.
- A MIS SUEGROS:** Por el amor y aprecio que me tienen y porque sé que siempre estuve en sus oraciones para que un día alcanzara esta meta.



A MIS AMIGOS:

Siervos de Dios, Ingeniero Herbert Castañeda y su esposa Silvia de Castañeda, que en su momento fueron de grande ayuda espiritual y económica.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por la oportunidad que me dio de pertenecer a ella y así superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien cuenta con tan destacados y excelentes profesionales del Derecho, los cuales impartieron un cúmulo de conocimientos que hoy llegan a un feliz término.



PRESENTACIÓN

La tesis es sobre el incumplimiento del Sistema Penitenciario en la readaptación del privado de libertad, violentándose su desarrollo integral, se realizó en forma cuantitativa, llevando a cabo la técnica de las fichas bibliográficas, haciéndose comparaciones con años anteriores, específicamente en lo que respecta al hacinamiento y a la incorrecta administración que hay en los centros carcelarios del departamento de Guatemala. Y es una de las principales causas en la readaptación y posterior reinserción a la sociedad del privado de libertad, y por consiguiente la violación al precepto constitucional que es el desarrollo integral de la persona.

Se enfocó en la ciencia del derecho penal, ya que el Sistema Penitenciario es de vital importancia dentro del mismo, debido al cumplimiento de la condena, la readaptación que tiene la persona que se encuentra privada de libertad y su posterior reinserción a la sociedad. La investigación se realizó en los centros carcelarios del Departamento de Guatemala, se comparó el trabajo del Sistema Penitenciario, con otros sistemas anteriores, del año 2015 a junio de 2017.

El sujeto del estudio es el privado de libertad y su posterior readaptación y reinserción a la sociedad y el objeto es la problemática existente en nuestro sistema penitenciario. La presente investigación busca concientizar a la sociedad y a las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario, para que quien haya cometido un hecho delictivo tenga un desarrollo integral como lo demanda la carta magna.



HIPÓTESIS

Las causas por las cuales el Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario incumplen con la rehabilitación y reinserción del privado de libertad, violentan su desarrollo integral.

Al incumplir el Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la Ley del Régimen Penitenciario, provocan que el privado de libertad no sea rehabilitado y reinsertado en forma correcta a la sociedad, violentando su desarrollo integral.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis planteada porque el Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario incumplen con lo establecido en la carta magna y en su ley específica y que es el desarrollo integral de la persona. El privado de libertad al cumplir con su condena vuelve a delinquir, repitiéndose el círculo vicioso del delito, causándole al Estado y a la sociedad un gasto económico, en todo sentido de la palabra.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis y que sirvieron de sustento a la misma fueron el método analítico y el método sintético.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Factores que inciden en la conducta criminal	1
1.1 La criminología.....	1
1.2 Sociología general y sociología criminal.....	3
1.3 Criminología y estudio de la sociedad	4
1.4 Factores criminógenos	5
1.4.1 Factores sociales	5
1.4.2 Factores familiares.....	6
1.4.3 Factores psicológicos.....	6
1.4.4 Factores biológicos	6
1.5 El delito.....	8
1.5.1 Naturaleza del delito	9
1.5.2 Teoría general del delito	11
1.5.3 Teorías respecto al delito.....	11
1.5.4 Elementos del delito.....	12
1.5.6 Clasificación de los delitos	13

CAPÍTULO II

2. La pena	19
2.1 Origen y definición de la pena	19
2.2 Naturaleza y fines de la pena	21
2.3 Clasificación de las penas	22
2.4 Clasificación legal de las penas.....	24
2.5 Centros carcelarios en Guatemala	26
2.5.1 Centros preventivos	27

	Pág.
2.5.2 Centros de cumplimiento de condena	28
2.5.3 Centros de alta seguridad	28
2.5.4 Centros de máxima seguridad	29

CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario.....	31
3.1 Definición, fines y principios generales.....	31
3.2 Organización	32
3.3 Objeto del derecho penitenciario.....	34
3.4 Naturaleza jurídica del derecho penitenciario	35
3.5 Principios del derecho penitenciario	35
3.6 Diferencia entre sistema, régimen y tratamiento penitenciario.....	36
3.7 Principios básicos del sistema penitenciario.....	38
3.8 Modelos de intervención sobre la persona del infractor.....	40
3.9 Modelo de la resocialización	41

CAPÍTULO IV

4. El trabajo penitenciario a la luz del derecho comparado.....	49
4.1 Con respecto a España	49
4.2 El trabajo penitenciario en la República de México.....	51
4.3 Con respecto a Costa Rica.....	55
4.4 Resumen de la comparación hecha de los tres países con Guatemala.....	60

CAPÍTULO V

5. Rehabilitación y readaptación del privado de libertad.....	61
5.1 Ley del Régimen Penitenciario	62
5.2 Situación actual de los servicios de rehabilitación en Guatemala.....	64



Pag.

5.3 Retos del Sistema Penitenciario.....	72
5.4 Elementos clave para una exitosa rehabilitación.....	74
5.5 Recomendaciones para mejorar la situación de rehabilitación en el Sistema Penitenciario.....	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es conocer por qué el Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario incumplen con las funciones que se les han asignado en la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente en la Ley del Régimen Penitenciario. La investigación se realizó porque en Guatemala el Sistema Penitenciario carece de los mecanismos adecuados para el grave problema existente en los centros carcelarios, los cuales vulneran el mandato constitucional de rehabilitación y readaptación del privado de libertad a la sociedad, violentándose su desarrollo integral.

El objetivo general de la presente investigación radica en que el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Gobernación y del Sistema Penitenciario, como encargados de rehabilitar y reinsertar al privado de libertad a la sociedad, cumplan con lo establecido en las normas jurídicas y no violenten el derecho que tiene a su desarrollo integral, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente en la Ley del Régimen Penitenciario. La hipótesis se comprobó ya que el privado de libertad al cumplir con su condena no se encuentra en las condiciones aptas para integrarse a la sociedad como un individuo útil a la misma. Y por consiguiente se repite el círculo vicioso del delito, afectando a su familia, al Estado y a la sociedad en general.

La investigación consta de cinco capítulos, el capítulo I trata sobre los factores que inciden en la conducta criminal, siendo algunos de ellos: los sociales, familiares, psicológicos y biológicos, el capítulo II, tiene relación con el primero ya que al delinquir la persona está infringiendo una ley, por consiguiente es un delito, tipificado en una ley específica. En el ordenamiento jurídico penal, el delito es sancionado con una pena que se ha hecho acreedor la persona que infringió la ley, en el capítulo III, la persona al ser condenado con una pena que lo priva de su libertad, la debe cumplir en un centro carcelario, en el capítulo IV, se hace la comparación con otros sistemas penitenciarios,



por ejemplo, España, México y Costa Rica, finalizando con el capítulo V que se refiere a la rehabilitación y readaptación del privado de libertad.

Los métodos utilizados en la presente investigación son: el método analítico y el método sintético y la técnica de las fichas bibliográficas.

La tesis se torna muy importante e interesante para el lector ya que por los temas tratados se muestra el debilitamiento que tiene el Sistema Penitenciario y del por qué es necesario y de urgencia la aplicación de la ley.



CAPÍTULO I

1. Factores que inciden en la conducta criminal

Son elementos, circunstancias e influencias que inciden en que una persona infrinja la ley, por ejemplo: Los familiares, sociales, psicológicos y biológicos.

1.1. La criminología

Es una ciencia en la que se articulan otras para una explicación integral, en dicha, la Sociología se vincula al análisis y explicación criminal, ha aportado descubrimientos a la criminología, hoy ciencia que estudia la criminalidad y sus factores. Dentro de los resultados arrojados por la sociología se encuentran los fenómenos del aprendizaje, la influencia de la familia, amistades, medios de comunicación y educación.

Hablar en específico de la sociología criminal, criminológica o jurídica dependiendo el país es el título que lleva no parece familiar, pues esta rama ha sido creada por autores ajenos a la profesión del sociólogo, Augusto Comte en su obra, El origen de la Sociología como ciencia “La primera definición de sociología fue propuesta por el filósofo francés Augusto Comte quien en 1838, acuñó el término Sociología para describir su concepto de una nueva ciencia que descubriría unas leyes para la sociedad”¹ y Emilio Durkheim, en su obra Educación y Sociología, “fundador de la

¹ El origen de la sociología como ciencia. Pág. 35



primera escuela de pensamiento sociológico, destacaba la realidad independiente de los hechos sociales independientes de los atributos psicológicos de las personas e intentaba descubrir las relaciones entre ellos,² han sido precursores de esta rama de la Sociología que estudia la criminalidad.

César Lombroso, el jurista Rafael Garófalo y Enrico Ferri, “forman la triada evangelista de la criminología, el primero abocándose a la investigación de los factores fisiológicos, el segundo a la aplicación de los elementos juristas y Ferri al estudio de las causas sociales y económicas del criminal.”³ Al paso de los años y con la multiplicación de los estudios criminológicos, cada país y escuela ha adoptado cierta tendencia sobre el estudio de la criminalidad, así en Estados Unidos de América e Inglaterra prevalece la tendencia sociológica, mientras que en Italia es psicológica y nuevamente en algunos países muy desarrollados retoman las teorías biológicas de la criminalidad, arrojando resultados sorprendentes.

Así, con la finalidad de especializar una rama de la sociología dedicada al estudio de la criminalidad se crea lo que es la sociología criminal, teniendo como fuertes precursores a los padres de la Sociología, Durkheim aporta el concepto de anomia, en el cual señala que la sociedad es la que proporciona o priva de los elementos para que la misma se desarrolle o involucre. Pero respecto a que si la sociología criminal es científica o no lo es, no se desarrollará el tema, pues ocuparía muchas páginas el debate epistemológico con opiniones diversas, aquí, se considera que la sociología

² **Educación y Sociología.** Pág. 35

³ <http://sociologycriminology.blogspot.com/2013/05/enrico-ferri.html>. (Consultado: el 9 de agosto de 2017)

criminal es científica, pues pasa por el método científico, con orden, descripción, explicación, experimentación, comprobación y sistematización de la información

1.2. Sociología general y sociología criminal

Richard Gelles, en su obra, introducción a la sociología “da un concepto de Sociología que se acerca en mucho a los efectos criminológicos, a saber la Sociología es el estudio sistemático de los grupos y sociedades que construyen los humanos y de la forma en que estas relaciones afectan nuestra conducta”⁴ y Ann Levine en su obra, un libro de juego para abogados prospectivos. “La sociología se interesó por el fenómeno criminal, por ser este uno de los fenómenos más notables en la sociedad. La Sociología se basa en la idea de que los seres humanos no actúan en base a sus propias decisiones individuales, sino de acuerdo con influencias culturales e históricas y según los deseos y expectativas de la comunidad en la que se encuentran.”⁵ Así, el concepto de interacción social adquiere fuerza psicológica y conductual, ya que esta interacción es el punto de partida para cualquier relación en una sociedad, y claro de cualquier conducta antisocial como resultado de esa relación con el medio. De acuerdo con el jurista Héctor Solís, en su obra, La sociología criminal “estudia el aparecer antisocial como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales.”⁶

⁴ **Introducción a la sociología.** Pág. 35

⁵ **Un libro de juego para abogados prospectivos.** Pág. 50

⁶ **Sociología criminal.** Pág. 7

Algunos sociólogos consideran que esta ciencia, aplicando el método positivo, estudia el delito, el delincuente y el medio. Viene siendo una síntesis de la antropología, la psicología y la estadística criminal, así como del Derecho Penal y los estudios penitenciarios.

1.3. Criminología y estudio de la sociedad

Conceptos claves en la escuela de la criminología son la criminogénesis y la criminodinámica, la primera estudia y busca todos los factores que pueden producir u orientar a una conducta desviada o criminal, mientras que el segundo entiende la interacción de éstos que favorecen el resultado final. Para comprender mejor se define Criminología como la ciencia que busca las causas de las conductas antisociales presentes durante la evolución de los individuos que lo han llevado a desarrollar una personalidad antisocial, se extiende de las conductas tipificadas como delitos y abarca además de éstos, a los trastornos relacionados con la personalidad antisocial.

“Al conocer las causas de la conducta antisocial, tratará de prevenirlas, y si ya se lleva a cabo dicha conducta, dará tratamiento para su rehabilitación; así como el modo de operación de las instituciones carcelarias y la readaptación de los antisociales tanto dentro como fuera de prisión.”⁷.

⁷ Hikal, Wael. Elsa G. de Lazcano. **Criminología psicoanalítica, conductual y de desarrollo**. Pág. 7

El criminólogo-sociólogo debe orientar los esfuerzos hacia un análisis de los procesos sociales que producen la delincuencia (...). De esa manera se analizan los mecanismos de control social que se ejercen: la familia, la escuela, la colonia, el trabajo, el medio en que se desenvuelven. La criminalidad aparece frecuentemente, desde este punto de vista, como fenómeno de inadaptación económica y cultural. El criminólogo no se limita a observar sino que se preocupa por encontrar un verdadero cambio social, ajustando la administración de justicia a la Criminología Contemporánea.

1.4. Factores criminógenos

“Un factor criminógeno es aquel que tiene efectos sobre la conducta de las personas y las orienta a determinado tipo de conducta antisocial o criminal. No todos influyen a las personas por igual, pues cada quien tienen mecanismos de defensa o la influencia no es de tal presión, se pueden identificar diversos factores pero no todos influyen de la misma forma a los individuos. Estos factores de manera general son los siguientes:”⁸

1.4.1. Factores sociales

Pobreza, condiciones de vida estresante, carencia en el hogar, desorganización social, Multitud.

⁸ Geldard, Frank. **Fundamentos de psicología**. Pág. 88



1.4.2. Factores familiares

Padres inmaduros, perturbados mentales, criminales o abusivos, pleitos matrimoniales graves, disciplina infantil deficiente, patrones desordenados de comunicación familiar;

1.4.3 Factores psicológicos

Estrés, poca inteligencia, falta de control o dominio; y

1.4.4. Factores biológicos

Defectos genéticos, cuidado prenatal deficiente drogas, mal alimentación, enfermedad o incapacidad Síndrome de Down, retraso mental, etc. La necesidad obligada de que se estudien los factores en sus orígenes internos y en sus orígenes externos tiene base fundamental para la obtención de resultados completos de lo que da lugar a las conductas antisociales. Así, Durkheim distingue dos seres inseparables; “uno, formado por nuestros estados mentales; y el otro, formado por nuestros grupos sociales.”⁹

a. El barrio

Es en el barrio en donde los individuos pasan la mayor parte de su tiempo y éste debe satisfacer las necesidades individuales y sociales.

⁹ Durkheim, Emilio. **Educación y sociología**. Pág. 43

b. Medios de comunicación

El empleo negativo de los medios de comunicación tiene una explicación relacionada con el sistema económico. Empresas fuertes manejan éstos para manipular a los receptores y obtener beneficios. Según Alfonso Reyes Echandia, “el sexo, la violencia y el crimen, son disfrazados con mensajes discretos que son absorbidos por sus destinatarios; por eso los medios de comunicación se han transformado en medios idóneos de enriquecimiento sin importar sus consecuencias negativas y es por eso que invierten grandes cantidades de tiempo y dinero para lograr tener más audiencia.”¹⁰

c. La familia

La familia como factor criminógeno es la unidad básica de las conductas antisociales, la cual formará la personalidad violenta y agresiva, así como la manera incorrecta de relacionarse con el medio o la sociedad, agrediendo a los demás por las causas de sus conflictos internos. La familia tiene un papel importante en la conducta de la persona.

d. Cultura antisocial

Para el desarrollo de la antisocialidad las circunstancias exteriores tienen una gran importancia para su proceso; sobre todo, en la medida en que esas circunstancias exteriores aportan la ocasión para realizar un acto criminal. Existe el respeto y es considerado por la mayoría, pero dentro de una misma sociedad hay ciertos grupos

¹⁰ **Criminología, Temis.** Pág. 121

que se separan de ese respeto, de las normas de la cultura global y entran en conflicto con ella.

e. Malas compañías

El aprendizaje conductual es definido como la adquisición de una nueva conducta en un individuo a consecuencia de su interacción con el medio externo. Por otra parte, Narciso, Ponce De La Torre señala que “la interacción se refiere al efecto de los otros sobre la conducta de cada uno. Se explica las modalidades del comportamiento del conjunto como tal.”¹¹

f. Educación

La antisocialidad ocasionada por un sujeto con suficientes conocimientos permite la posibilidad de relacionarse más con su futura víctima o de envolverla mejor, es decir, manipularla. Con mayores conocimientos es más probable que el antisocial salga más fácil de la situación en la que lo podrían descubrir.

1.5. El delito

El diccionario jurídico mexicano define al delito como: “El acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal. En su acepción etimológica, la palabra delito deriva del

¹¹ **Tratado de metodología de las ciencias sociales.** Pág. 177

verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. En este caso, abandonar la ley.”¹²

Autores de la Escuela Clásica como Francisco Carrara, en su obra, Programa de Derecho Criminal, parte general, define al “delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”¹³

Rafael Garofalo, sabio jurista del positivismo, le da la siguiente acepción al delito: “La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.”¹⁴

1.5.1. Naturaleza del delito

El delito, como un acto antijurídico y culpable, emana de la ley, la cual le da vida, dado que sin la misma, cualquier acto no tendría la categoría de delito, pues es ésta la que señala los elementos necesarios para que un acto sea catalogado como antijurídico.

Debido a que ha existido mucha polémica al respecto, y no se puede hablar de uniformidad debido a que la sociedad es cambiante; y que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales humanas que cambian a los pueblos; para

¹² Piña Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 219

¹³ **Programa de derecho criminal, parte general**. Pág. 43

¹⁴ **Ibid.** Pág. 62

encontrar la naturaleza del mismo se debe necesariamente referir a las escuelas más grandes que han habido en el derecho penal, las cuales son:

Escuela clásica: Considera que el delito es una idea de relación entre el hecho del hombre y la ley. Definiéndolo así: Es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso, por lo que lo consideran un ente jurídico, respecto al delincuente, indican que la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal; la pena es un mal necesario para la realización de la tutela jurídica, además indicaron, que el derecho penal era una ciencia eminentemente jurídica, para su estudio debía utilizar el método lógico abstracto, racionalista o especulativo.

Escuela positiva. Considera al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, considerando al delito natural y no jurídico. Definen al delito como toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan a la moralidad media de un pueblo en un momento determinado. Consideran al delito como un fenómeno natural o social; del delincuente e imputable debido al hecho de vivir en sociedad; la pena la consideraron como "un medio de defensa social, imponiéndose de acuerdo a la peligrosidad social y no al daño causado, proponiendo las medidas de seguridad para prevenir el delito y rehabilitar al delincuente; y el derecho penal no lo consideraron ciencia sino parte de

las ciencias naturales y el método a utilizar será el positivo, experimental y fenomenalita.¹⁵

1.5.2. Teoría general del delito

La teoría general del delito se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible. Su importancia radica, en que resulta necesario determinar con la mayor exactitud posible, los elementos referentes a determinado hecho delictivo para una correcta aplicación de la justicia penal.

1.5.3. Teorías respecto al delito

Entre las teorías referentes al delito, se pueden mencionar: Teoría de la causalidad, Teoría finalista.

La teoría de la causalidad se basa en la acción de causa y efecto, es decir, que cada acción genera un resultado, tratando de relacionar al autor con el delito para que se produzca el castigo. En torno a esta teoría, está la teoría de la condición, según la cual todo resultado tiene idéntica y equivalente calidad causal y aplica el aforismo la causa de la causa, es causa de lo causado. Ejemplo: Si una persona, por conducir en estado de ebriedad, no hubiese atropellado a otra, no hubiese muerto la atropellada a causa de la pared que se vino abajo a consecuencia de la velocidad con que conducía el

¹⁵ Francisco, Carrara. *Op. Cit.* Pág. 148

vehículo automotor originándose un accidente de tránsito, y resultando una persona lesionada que obligó a que esa persona sea ingresada de inmediato al hospital, pero al ser internada, pierde la vida, no por el accidente, sino por la pared que se derrumbó en el hospital en el que estaba recluido. La teoría de la causalidad es la que adopta nuestra legislación.

Para la teoría finalista la acción es final y no causal, basándose en que la persona puede prever las consecuencias posibles de determinada actividad y proponerse fines, dirigiendo su actividad conforme a lo planeado. Dicho en otras palabras, es necesario que las actividades desarrolladas por una persona se dirijan a la obtención de un fin determinado, para que haya punibilidad del acto.

1.5.4. Elementos del delito

Con anterioridad se dijo que la teoría general del delito se ocupa del estudio de los elementos comunes a todo hecho punible, por lo que es importante establecer esos elementos que se dividen en tres, y son los siguientes: Positivos, negativos y accidentales.

Elementos positivos: Los que atribuyen responsabilidad penal. Acción, tipicidad, antijurídica o antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, punibilidad.

Elementos negativos: Los que excluyen de responsabilidad penal. Falta de acción, Atipicidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad, causas de inimputabilidad, causas de exclusión de la pena.

Elementos accidentales (circunstancias que modifican la responsabilidad penal):
Circunstancias agravantes, circunstancias atenuantes, circunstancias mixtas, circunstancias incommunicables.

1.5.6. Clasificación de los delitos

Para su clasificación, los delitos se agrupan de la siguiente forma:

Por su estructura, por su resultado, por su ilicitud y motivaciones, por su forma de acción, por su grado de voluntariedad o culpabilidad, por su gravedad.

a. Clasificación de los delitos por su estructura

De acuerdo a su estructura, los delitos pueden ser: delitos simples, delitos complejos, y por su importancia ambos se definirán a continuación:

- Delitos simples: “Son aquellos que violan un solo bien jurídico tutelado. Tal es el caso de la injuria, la cual atenta exclusivamente al honor”. Artículo 161 de Código Penal.

- Delitos complejos son aquellos que violan más de un bien jurídico tutelado. Por ejemplo: La violación calificada, la cual atenta contra la libertad y seguridad sexual y contra la vida. Artículo 175 del Código Penal.

b. Clasificación de los delitos por su resultado

Según su resultado, los delitos se clasifican de la siguiente forma: Delitos de daño, delitos de peligro, delitos instantáneos, delitos permanentes, delitos continuados.

Los delitos de daño son aquellos que lesionan el bien jurídico tutelado, de tal manera, que producen una modificación en el mundo exterior. Verbigracia: El robo. Los delitos de peligro consisten en que la conducta de la persona no produce daño alguno, pero hace que se corra un riesgo respecto al bien jurídico tutelado. Como ejemplo: El delito de inutilización de defensas, por poner en peligro en caso de desastres.

Los delitos instantáneos: Son aquellos que violan un derecho en un solo momento al producirse el acto de su consumación. Tal es el caso del homicidio, contemplado en nuestra ley penal sustantiva. Los delitos permanentes: Son aquellos que aún después de su comisión siguen violando determinados derechos. Por ejemplo. El plagio o secuestro. Los delitos continuados: “Son aquellos que, obedeciendo a una misma resolución y configurando un mismo delito, se lleva a efecto mediante una serie de actos idénticamente violatorios del derecho.”¹⁶

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 214

Clasificación de los delitos por su ilicitud y motivaciones: Según su ilicitud y motivaciones, los delitos pueden ser: Delitos comunes, delitos políticos, delitos sociales. Son delitos comunes aquellos que lesionan bienes jurídicos tutelados que defienden los derechos de las personas individuales. Como ejemplo: La agresión.

Son delitos políticos aquellos que atentan contra los poderes públicos, el orden constitucional y contra la seguridad de un Estado. Ejemplo el atentado. "Los delitos sociales son aquellos que atentan o ponen en peligro el régimen social del Estado."¹⁷ Verbigracia: El terrorismo.

c. Clasificación de los delitos por la forma de acción

Por la forma de acción, los delitos pueden ser: Delitos de comisión, delitos de omisión, delitos de comisión por omisión, delitos simple actividad.

Los delitos de omisión consisten en hacer algo que infringe una ley prohibitiva. Ejemplo: El homicidio.

Los delitos de omisión consisten en no hacer algo que se estaba obligando hacer por una ley preceptiva. Ejemplo: Omisión de auxilio. El Artículo 156 del Código Penal, establece: "Quien encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años; a una persona herida, invalida o amenazada de inminente peligro, omitiere prestarle el auxilio

¹⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 18.

necesario, según las circunstancias cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, será sancionado con una multa de veinticinco a doscientos quetzales.”

En los delitos de comisión por omisión, la conducta humana infringe una ley prohibitiva, lo cual da lugar a delitos de acción cometidos mediante una omisión. Ejemplo: Homicidio por omisión, es el caso del piloto de una ambulancia, quien no lleva a una persona con heridas graves para que se le dé asistencia médica.

“Los delitos de simple actividad o de pura actividad son aquellos que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana.”¹⁸

d. Clasificación de los delitos por su grado de voluntad o culpabilidad

Por su grado de voluntad o culpabilidad, los delitos se clasifican así: Delitos dolosos, Delitos culposos, Delitos preterintencionales.

“Los delitos dolosos son aquellos en los cuales el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto.” Artículo 11 del Código Penal. Los delitos culposos son aquellos que con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

¹⁸ *Ibid.* Pág. 162



Los delitos preterintencionales son aquellos en los cuales el agente se excede del resultado buscado o previsto. Por ejemplo: El aborto preterintencional.

e. Clasificación de los delitos por su gravedad

Atendiendo a su gravedad, las infracciones penales se clasifican en:

Delitos - Faltas.

Sujetos del delito:

Los sujetos que intervienen en el delito son: El sujeto activo, persona cuya conducta constituye un delito. El sujeto pasivo, persona que sufre las consecuencias de la comisión del delito.



CAPÍTULO II

2. La pena

En un estado de derecho toda conducta antijurídica tiene una sanción; así nace el derecho penal el cual reguló la pena, veamos el derecho penal en algunos Estados. En el derecho penal liberal Estado Liberal, se atribuyó a la pena una doble función, la de prevención y la de retribución; en el Estado Social Intervencionista, se atribuyó a la pena el cometido de lucha contra el delito, se trataba de una lucha contra la criminalidad en aumento en razón de las dificultades que determinó el capitalismo, el maquinismo y la aparición del proletariado. “En el derecho penal totalitario la pena se convirtió en una arma del Estado y el Estado democrático de derecho es un Estado que convierte la aplicación de las garantías y derechos humanos de los ciudadanos en el principal sentido de su existencia. Sin dejar a un lado la lucha contra la delincuencia y su conducción. En la actualidad el derecho penal y la pena, se encamina a la prevención de los delitos.”¹⁹

2.1. Origen y definición de la pena

El origen de la pena como fruto de la actividad estatal, ha de buscarse en la edad media. En la actualidad se concibe formalmente la pena, como aquella restricción y privación de bienes jurídicos señalados específicamente en la ley penal.

¹⁹ Ibid. Pág. 253



“Etimológicamente el término pena, tiene varios significados en la historia del Derecho Penal. Se deriva del vocablo Pondus, que quiere decir peso, otros consideran que se deriva del sánscrito Punya, que significa pureza o virtud valores espirituales que debía alcanzar el delincuente a través del sufrimiento por el delito cometido.”²⁰

El diccionario de la Lengua Española, establece que la palabra pena, se origina de la voz, latina Poena, que significa castigo.

Jurídicamente y en sentido amplio se habla de pena, sanción, castigo, condena, punición, etc.

La pena en el derecho moderno, no es únicamente como un medio de defensa social, sino que se le considera como un medio de recuperación del condenado y la generación de condiciones para su desarrollo moral adaptado a la sociedad.

En cuanto a su significado la pena tiene diversas formas de conceptualización, se concibe como un mero castigo que se impone al delincuente, hasta su concepción como un tratamiento para reeducarlo, pasando por la prevención especial y general contra el delito.

Se establece que el origen y significado de la pena tiene relación con el delito, ya que es imprescindible para la existencia de la pena, porque tanto la comisión del delito

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 266

como la imposición de la pena tienen en común al delincuente, por lo que es importante el estudio de las penas.

“La pena como una de las principales instituciones del derecho penal, puede definirse de varias formas atendiendo a diferentes puntos de vista, algunos autores parten de la idea de que la pena es un bien o por lo menos debe serlo para el delincuente cuya injusta voluntad de reforma es un bien para el penado en cuanto debe consistir en un tratamiento, desprovisto de espíritu represivo y doloroso, encaminado solamente a la reeducación del delincuente; otros parten del punto de vista de la defensa social y hablan de la prevención individual o colectiva o a la comisión del delito; otros se refieren a la pena como un mero tratamiento para la reeducación y rehabilitación del delincuente; desde un punto de vista legalista la abordan como la restricción de bienes que impone el Estado a través de un órgano jurisdiccional, producto de un debido proceso penal como consecuencia de la comisión de un delito.”²¹

2.2. Naturaleza y fines de la pena

“El derecho penal es la rama jurídica que pertenece al derecho público, los intereses que tutela se concentran en la defensa de la colectividad; es sólo el cuidado y protección de la misma lo que guía en la determinación de los delitos y en el señalamiento y aplicación de las penas, pues aun cuando en su ejercicio pueda

²¹ **Ibid.** Pág. 265

depender en alguna ocasión de una manifestación de voluntad de los particulares, la acción dirigida a la represión es siempre publica y pertenece al Estado.”²².

Sobre un fondo de justicia debe la pena aspirar a la obtención de los siguientes fines:

“a) Obrar sobre el delincuente creando en él motivos que le aparten del delito en un futuro y sobre todo como finalidad preponderante, tender a su reforma y a su readaptación a la vida social. b) Obrar no solo sobre el delincuente, sino también sobre los ciudadanos pacíficos mostrándoles mediante su ejecución, las consecuencias de su conducta delictuosa, vigorizando así su sentido de respeto a la ley.”²³

2.3. Clasificación de las penas

“En la doctrina se han presentado una serie de clasificaciones en cuanto a las penas, tomando en consideración varios aspectos, como el fin que se proponen, la materia sobre la que recaen, el bien jurídico que privan o restringen, el modo como se imponen, su duración, su importancia, etc. Las más importantes, son las que se describen a continuación.”²⁴

a. Atendiendo al fin que se proponen alcanzar

a) Intimidatorias: Son las que tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente, para que no vuelva a delinquir.

²² Puig Peña, Federico. **Derecho Penal**. Pág. 34

²³ De León Velasco y de Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 269-270

²⁴ **Ibid.** Pág. 278

- b) Correccionales o reformatorias: Son aquellas que tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social. Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen:
- a) Pena capital: Se puede indicar que tiene carácter extraordinario y se aplica solo por los delitos señalados en la ley, regulados en los Artículos 131, 132, 175, 201, 383 del Código Penal; consiste en la eliminación física del delincuente, debido a la gravedad del delito cometido y la peligrosidad criminal del mismo.
- b) Pena privativa de libertad: “Consiste en la prisión o arresto que priva al reo de su libertad de movimiento, le limita el derecho de locomoción y movilidad del condenado, encerrándolo en una prisión o centro penitenciario, granja penal, por un tiempo determinado. Científica, técnica y moralmente ejecutada la pena privativa de libertad, debe influir positivamente en el condenado a fin de retribuir la comisión del delito y ante todo rehabilitarlo, reeducarlo y reformarlo para su nuevo encuentro con la sociedad.”²⁵
- c) Pena restrictiva de libertad: Aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia, por ejemplo la detención domiciliaria.
- d) Pena restrictiva de derechos: Son las que restringen ciertos derechos individuales, civiles o políticos. Artículos 56 al 59 del Código Penal.
- e) Pena pecuniaria: Son las penas de tipo patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado, tal el caso de la multa y el comiso.

²⁵ *Ibid.* Pág. 284-285

f) Penas infamantes y penas aflictivas: Las infamantes privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado. Las aflictivas son de tipo corporal que causan dolor o sufrimiento.

b. Atendiendo a su magnitud

a) Penas fijas o rígidas: Aquellas que se encuentran muy bien determinadas en forma precisa e invariable en la ley, no existiendo ninguna posibilidad de graduarlas.

b) Penas variables, flexibles o divisibles: Aquellas que se encuentran determinadas en la ley penal, dentro de un máximo y un mínimo.

c) Pena mixta: Cuando se aplica dos clases de pena: prisión y multa.

d) Penas temporales y perpetuas: Son temporales aquellas que tienen un tiempo de duración cierto y determinado. Son perpetuas aquellas indeterminadas en su duración y sólo terminan con la muerte del condenado.

2.4. Clasificación legal de las penas

De acuerdo con la actual legislación penal guatemalteca en los Artículos: 41 al 61 del Código Penal, las penas se dividen en principales y accesorias. Son principales: la de muerte, la de prisión, la de arresto y la de multa; son penas accesorias: la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, el comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, la expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de costas y gastos procesales, la publicación de sentencias.

Dentro de la clasificación legal de las penas principales, tiene relevancia describir las siguientes:

a. La pena de prisión

“El cuestionamiento que se le formula a la pena de prisión ha dado paso a una propuesta abolicionista de la que se llega a afirmar que se encuentra en una línea paralela a la criminología crítica y que los movimientos contra la esclavitud han sido los precursores del abolicionismo.”²⁶ La pena de prisión en nuestro ordenamiento jurídico consiste en la privación de la libertad personal, y su duración en nuestro país puede ser de un mes hasta 50 años, está destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro de nuestro sistema punitivo.

En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarias, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo sin que hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes, prueba de ello es el elevado índice de reincidencia y habitualidad en muchos delincuentes que cumplen su condena, se entregan a la sociedad, vuelven a delinquir y regresan de nuevo al penal.

²⁶ Martínez Sánchez, Mauricio. **En la abolición del sistema penal.** Pág. 23

b. La pena de arresto

“Consiste también en la privación de la libertad personal y su duración se extiende de uno a 60 días y está destinada especialmente para las faltas o contravenciones que son infracciones leves a la ley penal del Estado. Nuestra legislación establece que éstas se ejecutarán en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, sin embargo por razones de espacio físico, carencia de instituciones previstas en la ley y el elevado número de personas sujetas a proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos.”²⁷

Al no cumplir con esta norma, lo que se logra es que el delincuente vuelva a infringir la ley, no dándole la oportunidad de tener un tratamiento adecuado dependiendo de la gravedad del delito o falta.

2.5. Centros carcelarios en Guatemala

“Instituciones penitenciarias, centros carcelarios o Sistema Penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado.”²⁸

²⁷ **Ibid.** Pág. 288, 289

²⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_penitenciario. (Consultado: 4 de septiembre de 2017)

2.5.1. Centros Preventivos

- A) Centro de detención preventiva para hombres, zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala,
- B) Centro de detención preventiva para hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes, Pavoncito, Departamento de Guatemala, C) Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala,
- D) Centro de detención para mujeres, de Escuintla, Departamento de Escuintla,
- E) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Antigua Guatemala, Sacatepéquez,
- F) Centro de detención para hombres y mujeres de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango,
- G) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez,
- H) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Guastatoya, Departamento de El Progreso,
- I) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Cobán, departamento de Alta Verapaz,
- J) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Santa Elena, Departamento de Petén,
- K) Centro de detención preventiva Canadá, del Departamento de Escuintla,
- L) Centro de detención preventiva El Boquerón, Cuilapa, Departamento de Santa Rosa,

M) Centro de detención preventiva Cantel, del Departamento de Quetzaltenango,

N) Centro de detención preventiva de Puerto Barrios del Departamento de Izabal,

Ñ) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Los Jocotes,
Departamento de Zacapa,

2.5.2. Centros de cumplimiento de condena

A) Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala,

B) Centro de orientación femenino COF para mujeres, Fraijanes, Departamento de
Guatemala,

C) Granja modelo de rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla,

D) Granja modelo de rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango,

E) Centro de rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal,

2.5.3. Centros de alta seguridad

A) El módulo uno o sector A del Centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá, en el municipio y departamento de Escuintla, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad para aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación,

- B) El módulo dos o sector B del mismo centro, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá destinado en forma exclusiva para aquellos reclusos de sexo masculino que se encuentren detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social,
- C) El sector uno del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación,
- D) El Hogar E del centro de orientación femenino COF. Para mujeres, ubicado en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala como lugar de alta seguridad, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellas reclusas que hayan sido condenadas en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

2.5.4. Centros de máxima seguridad

- A) El sector once del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, que deberá ser separado en dos áreas así: a.1. Área A para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en



sentencia firme, delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación. b.2. Área B exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

Según este Acuerdo Ministerial establece que los centros de detención preventiva deben ser distintos de aquellos de los cuales se cumplen condena, aunque por su ubicación geográfica tengan en general una misma denominación. Caso contrario en la realidad los centros de detención preventiva con los de condena no cuentan en la mayoría de una clasificación real y verdadera puesto que los detenidos preventivamente son mezclados con los reclusos que han sido condenados en sentencia firme, provocando así hacinamientos y contradiciendo los preceptos legales.

En el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil que se encuentran en prisión preventiva y/o cumpliendo condena, estos son separados de los demás internos, tal y como lo establece el Artículo 44 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

CAPÍTULO III

3. El Sistema Penitenciario

El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala (SP), es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) es creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

3.1. Definición, fines y principios generales

El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, según el Artículo tres de la Ley del Régimen Penitenciario, tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Principios generales

Los principios generales que rigen al Sistema Penitenciario están establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, son:

- Recluso o Reclusa
- Legalidad
- Igualdad
- Afectación Mínima
- Control Judicial y Administrativo del Privado de Libertad
- Derecho de Comunicación
- Principio de Humanidad
- Participación Comunitaria

3.2. Organización

El Sistema Penitenciario Guatemalteco se organiza de la siguiente manera según el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario:

- Dirección General del Sistema Penitenciario
- Comisión Nacional de Sistema Penitenciario
- Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo
- Subdirección General

- Subdirección Operativa
- Subdirección Técnico-Administrativa
- Subdirección de Rehabilitación Social
- Inspectoría General del Régimen Penitenciario
- Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención
- Escuela de Estudios Penitenciarios
- Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. Dicha Comisión está integrada por los siguientes funcionarios:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector empresarial organizado;
- f) El Sector laboral organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

Educación Penitenciaria - Escuela de Estudios Penitenciarios

Es un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, está encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

3.3. Objeto del derecho penitenciario

El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública. Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente. Antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún

delito, era sujeto a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio como quedó señalado anteriormente, es por ello que no puede hablarse de sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios, lo cual el Doctor Tomás Baudilio Navarro Batres, resume en una forma muy atinada, en su obra denominada "4 Temas de Derecho Penitenciario."²⁹(sic)

3.4. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

Acerca de la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y en algunos aspectos del derecho administrativo. En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho, definido como el "conjunto de normas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. Al respecto puede decirse que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente."³⁰

3.5. Principios del derecho penitenciario

El modelo Penitenciario tiene su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala, como mecanismo de sanción penal pública, que busca la readaptación

²⁹ Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Temas de derecho penitenciario**. Pág. 1 - 40

³⁰ García Andrade, Irma. **Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas**. Pág. 59

social y la reeducación de las personas privadas de libertad a quienes se les garantiza por su calidad de seres humanos, reglas mínimas de tratamiento, la creación de centros de carácter civil destinados para cumplir las penas, asistencia por personal especializado.

Y para esto es necesario el reconocimiento de principios que tiendan a la protección de la vida y derechos del recluso. a) La persona privada de libertad, como ser humano también es sujeta de derechos y deberes, b) La cárcel cerrada no debe, ni puede ser, el único medio para ejecutar una sentencia, c) Se reconoce el principio de la individualización de la ejecución de la sanción, d) El Sistema Penitenciario administra la privación de libertad de movimiento y cualquier otra restricción que impongan las autoridades, e) La institución centra sus actividades en dar respuesta a las necesidades de las personas privadas de libertad y en la construcción responsable de la identidad de cada una, optimizando las oportunidades de desarrollo personal.

3.6. Diferencia entre sistema, régimen y tratamiento penitenciario

Estas acepciones suelen usarse en forma indistinta, a fin de uniformar el lenguaje y esclarecer las construcciones teóricas que sirvan al progreso de la penología. Para Héctor Beeche Luján, en su obra, Tratamiento penitenciario, explica: “sinónimo de régimen penitenciario es el término sistema penitenciario, pero en sentido más restringido es el concepto tratamiento penitenciario.”³¹

³¹ Tratamiento penitenciario. Pág. 8

Para Cuello Calón luego de restar toda importancia a la distinción, expresa que al decir “Sistema penitenciario se alude más bien a un sentido doctrinal, ya que se refiere a las directrices y elementos esenciales a la ejecución de las penas privativas de libertad, así se hable de sistema de aislamiento celular, de sistema progresivo, etc.”³²

Para estos autores régimen penitenciario son una misma cosa. Al definir, en cambio, el concepto de régimen penitenciario, el autor Cuello Calón, hace valer el significado del vocablo en el diccionario de la lengua española modo de gobernarse, y su acepción y acerbo en los reglamentos carcelarios, definiéndolo como “el conjunto de normas que regulan la vida de los reclusos en el establecimiento penal.”³³

Otros autores sostienen, lo contrario que consideran es la más acertada a la realidad, lo cual define al sistema penitenciario como: la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales penas o medidas de seguridad que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.

Se entiende que en ese sistema u organización creada por el Estado tendría cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, es decir que existiría una relación de género (sistema) a especie (régimen).

³² **Ibid.** Pág. 266

³³ **Ibid.** Pág. 8

3.7. Principios básicos del sistema penitenciario

Toda política y actividad penitenciaria se deberá fundar en la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales, leyes ordinarias, reglamentos dictados conforme a esta ley y las sentencias o autos judiciales. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, a cumplir una medida disciplinaria, si la restricción, mandato o medida no han sido previstos en aquellos.

- Respeto a la dignidad

Todo interno será tratado con el respeto que merecen su dignidad y valor inherente de ser humano. Este respeto se extiende a su libertad de religión, cultura y pertenencia étnica.

- Respeto a la integridad física

Es terminantemente prohibido la utilización de torturas físicas, morales y psíquicas, así como la utilización de actos o procedimientos vejatorios contra los internos, sin importar el fin que persiga. Es prohibido también someterlos a experimentos científicos o médicos que puedan dañar su salud, ni siquiera con su consentimiento.

- Igualdad

No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social, pertenencia étnica y otros factores.

- Afectación mínima

Todos los internos conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, Convenios y Tratados Internacionales y demás leyes y reglamentos, salvo aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por la sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden interno así como la vida armónica dentro del centro. No se aplicarán cuando sea suficiente la amonestación privada.

- Control judicial

Toda pena y medida de seguridad o corrección se ejecutará bajo el estricto control del Juez de Ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de los internos sujetos a prisión preventiva, estarán bajo el control de los jueces de instancia respectivos,

conforme al Código Procesal Penal. Es obligatorio garantizar el derecho de defensa técnica a los internos, durante los trámites jurídicos que se susciten en la etapa de ejecución penal.

- Participación comunitaria

Los órganos de dirección del sistema penitenciario y ejecución de medidas de seguridad, deberán incluir la colaboración y participación activa de entidades sociales y de organizaciones de apoyo, en la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y, en general cualquier actividad de ejecución de pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la aplicación de la detención preventiva. "Dichas entidades podrán diseñar y desarrollar programas a favor de los internos, en todas las actividades permitidas dentro de los centros penales, pudiendo ser éstas de carácter educativo, económico, social, moral o religioso."³⁴

3.8. Modelos de intervención sobre la persona del infractor

Al tratar el tema de derecho penitenciario en el sistema de justicia penal no se puede dejar atrás los diversos modelos de intervención como lo es el moralista, terapéutico, resocializador, y el trato humano de la vulnerabilidad.

"El modelo moralista religioso se fundamenta en la teoría de la pena como prevención especial y parte de la idea de transformación del individuo en las cárceles desde una

³⁴ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Pág. 75-76

perspectiva religiosa, para que no vuelva a delinquir señala que el pecado es la causa de todos los delitos. Por ello considera que el delincuente podía ser reformado moralmente a través del poder de la plegaria, la meditación y la introspección.”³⁵

El modelo del tratamiento terapéutico, enfoque moral-religioso perdió su legitimidad a mediados del Siglo XIX, por lo que se hizo necesario construir un nuevo paradigma legitimador, “el paradigma surgió con la llegada del positivismo y la concepción del delincuente como un enfermo mental. El delincuente es un incapaz con voluntad débil, viciosa o pervertida. El delito es síntoma de anormalidad psíquica de quien lo comete, desarreglo moral, perturbación de la voluntad.”³⁶

3.9. Modelo de la resocialización

La falta de límites y proporcionalidad del modelo terapéutico y su fundamentación acientífica del delincuente nato pusieron en crisis este modelo. Tras la II guerra mundial el modelo terapéutico quedó totalmente deslegitimado y fue sustituido por un nuevo modelo de pensamiento, que el modelo resocializador.

Este modelo parte de la criminología sociológica que tendió a explicar el fenómeno delictivo desde una perspectiva social; como un proceso en donde el individuo había sido sometido a una defectuosa socialización, ya que el delincuente es resultado de un

³⁵ Zaffaroni, Raúl Eugenio. **Criminología**. Pág. 108

³⁶ Rodríguez Barillas, Alejandro. **Política educativa penitenciaria**. Pág. 16

mal proceso resocializador, la naturaleza social se asume a un problema criminal, es decir que los malos contactos, la pertenencia a grupos subculturales que se tengan dentro del ámbito social son los causantes de este defectuoso proceso de socialización, en este modelo, el delincuente es un producto social, el resultado necesario de un mal proceso de socialización asume, la naturaleza social del problema criminal.

Sin embargo mantiene una perspectiva etiológica, los malos contactos, la pertenencia a grupos subculturales desviados o el ambiente social son los causantes de este defectuoso proceso de socialización. La legitimación de la pena radica en los procesos reeducadores y resocializadores.

“La resocialización entonces debe ser entendido como una garantía constitucional de carácter individual, que se constituye en una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana, esto es, el derecho de toda persona a ser como es, a vivir de conformidad con sus propios valores y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de la personalidad.”³⁷

Todo proceso de resocialización en un Estado social y Democrático de derecho, es absolutamente voluntario; debe empezarse por rechazar cualquier intento de tratamiento impuesto contra la voluntad del afectado; no puede imponerse ninguna agravación de la condena por exigencias de resocialización; es inadmisibles una

³⁷ Rodríguez Barillas, Alejandro. **Análisis crítica de la política criminal**. Pág. 100

concepción de tratamiento destinada a manipular la personalidad; no se puede pretender conseguir con la resocialización un convencimiento ético del individuo y su adhesión interna a los valores sociales.

Por lo tanto resocialización implica básicamente, asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en prisión, garantizar su vida, condiciones de higiene y salubridad, indispensables para su salud física y mental y sobre todo que no vuelva a delinquir.

Se concluye que los principios inspiradores del tratamiento penitenciario son los siguientes:

Principios del tratamiento resocializador

Son los principios que buscan que una persona pueda reintegrarse a la sociedad.

- Voluntariedad

El tratamiento penitenciario debe ser aceptado voluntariamente por el recluso. El éxito de los procesos resocializadores estriba en la participación, interés y voluntad del penado en el proceso, si el condenado no está convencido de la importancia del proceso o lo encuentra como un método ajeno a sus intereses o expectativas, lo más seguro es que este proceso de resocialización fracase.

- Individualizado

“El tratamiento debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno, por ello abarca desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el ambiente del individuo para su futuro en libertad, debe recordarse que el tejido social hostil favorece la reincidencia.”³⁸

Este principio abarca desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el ambiente del individuo para su futuro en libertad. La sociedad en su conjunto debe acoger mejor al exrecluso, proporcionándole un ambiente favorable para su readaptación, por ello los programas de tratamiento también deben complementarse con sistemas de asistencia post-penitenciaria que eviten la reincidencia en el delito cuando la persona regrese en libertad.

- Programado

Lo importante es que el interno tenga participación activa en la definición de su programa o tratamiento. Si bien puede existir un equipo de tratamiento o disposición del penado, la decisión sobre las modalidades de la resocialización tiene que ser realizado por el propio sujeto, para quien es un derecho y no una obligación. El tratamiento debe ser continuo y dinámico, de tal manera que se prolongue durante el tiempo para que el

³⁸ Mapelli Caffarena, Borja. **Consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 128

interno realmente pueda terminar los programas que desea aprender o en los que quiera participar.

- Mínima afectación

Otro derecho fundamental durante la ejecución penitenciaria es que se afecte lo menos posible los derechos del condenado. En este aspecto debe recordarse que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria, quedando los demás derechos del condenado plenamente vigentes. La condena no puede ser un medio para llegar a afectar otros derechos que no fueron privados mediante la sentencia, en especial, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, son derechos que no pueden ser afectados por la sentencia.

- Principio de legalidad y control judicial de la ejecución penitenciaria

Es importante destacar que la ejecución penitenciaria debe cumplirse observando plenamente la legalidad de la administración pública. “En un Estado democrático de derecho, la persona no puede quedar sujeta a la arbitrariedad, a la inseguridad jurídica, a la incertidumbre sobre cuáles son sus derechos y deberes. La administración penitenciaria, como un órgano del poder público, solo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley.”³⁹

³⁹ Bovino, Alberto. **Control judicial de la privación de libertad y derechos humanos**. Pág. 237

No puede existir facultad legal sino hay una ley previa que la establezca. El desarrollo de las facultades legales de la administración penitenciaria con relación a la resocialización de los reclusos es un presupuesto obligatorio en un Estado democrático de derecho.

- Participación ciudadana

Los procesos de resocialización se requieren de actividad extrapenitenciarias y de contacto con el mundo libre y que la desocialización producida por el contacto con la sociedad. La participación ciudadana en el proceso de resocialización se convierte de gran utilidad en este punto, si se canaliza convenientemente para que sea efectivo y práctico.

“En una sociedad democrática corresponde que las cárceles ostentan iguales características; evitar los procesos desocializadores implica abrir los muros de la cárcel, para lograr programas de intervención social serios y responsables, que realmente sirvan para fortalecer los procesos resocializadores”. Constitución de la República y Convención Americana. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, Naciones Unidas, Ginebra 1955.

En Guatemala conforme a la normativa vigente el modelo de tratamiento es de la resocialización y la reeducación, son derechos del recluso por ello los programas

resocializadores deben observar los principios doctrinales y normativos que orientan este modelo en un Estado Social y Democrático de Derecho.

El derecho a la resocialización es pues una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado.

El derecho a la resocialización, como derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a la pena.

Período de la readaptación social

Es el principio de un proceso de readaptación del privado de libertad para su posterior reinserción a la sociedad.

- Prisión tradicional y readaptación del preso

“La característica de la pena de prisión ha sido de un modo general y continúa siendo todavía en muchos países, la confusión de los detenidos. Parece como si el propósito de la justicia fuera sólo el de separar al delincuente de la sociedad, abandonando después toda preocupación por su suerte futura. Considerando así la privación total de libertad, dentro de un recinto de contención, cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la propia vida del reo. Sólo se conserva a éste su existencia física, se le aloja, se le viste, se le alimenta, su vida intelectual y moral

quedan totalmente desdeñadas. Piensa la justicia, sin duda, que para expirar su crimen debe ser sometido a una auténtica muerte civil. Aun desde el punto de vista de la proporcionalidad entre la pena y el delito, ese criterio, en relación con la mayor parte de las infracciones criminales, resulta excesivamente desproporcionada.”⁴⁰

En esencia el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento son, proteger a la sociedad de la delincuencia, este objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley y solamente a través de un tratamiento adecuado se logrará ese propósito.

- Readaptación social

Los términos readaptación social parecen pertenecer a un lenguaje sobreentendido. Existe un tácito asentimiento cuando se los formula e igual ocurre con sus presuntos sinónimos: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, reinserción social, socialización, resocialización, etc., con ello se refiere a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del recluso y al posterior reintegro a la vida social.

⁴⁰ Ruiz Funes, Mariano. **La crisis de la prisión**. Pág. 109



CAPÍTULO IV

4. El trabajo penitenciario a la luz del derecho comparado

La simple denominación del capítulo exige puntualizar lo siguiente:

- 1º. Que se proceda a estudiar las semejanzas y diferencias entre ordenamientos jurídicos de dos o más países.
- 2º. Para que dos cosas sean comparables deberán referirse a un mismo asunto, manejar los mismos elementos y corresponder a una estructura similar.
- 3º. Que los ordenamientos jurídicos sujetos a comparación se refieran a Ciencia Penitenciaria y dentro de ésta el Trabajo Penitenciario, motivo central del presente trabajo monográfico.
- 4º. Que los ordenamientos jurídicos seleccionados corresponden a España, México y Costa Rica.

4.1 Con respecto a España

“Lo relativo al Trabajo Penitenciario se encuentra en la ley Orgánica General Penitenciaria y su reglamento (LOGP-RP) y las cuestiones más relevantes son las siguientes:

- 1) Tiene rango Constitucional. El Derecho al trabajo de los reclusos se encuentra en el Artículo 25 numeral dos de la Constitución.

- 2) El Trabajo Penitenciario en España, tiene entre otras, las siguientes características; es al mismo tiempo un derecho y un deber como para todos los españoles;
- 3) Recluso tiene derecho al trabajo, lo establece la constitución en el Artículo 35 C.E., con la diferencia de que el recluso puede exigir a la Dirección del establecimiento que le provea un trabajo o le enseñe un oficio, cosa que no puede hacer un ciudadano común.
- 4) En cuanto al trabajo penitenciario como deber tiene aplicación en los reclusos penados, no así con los procesados a quienes todavía no se les ha comunicado su situación definitiva. Originalmente fue sumamente criticada la disposición que obliga al trabajo a los penados, pero al final se ha ido justificando, alegando razones disciplinarias, económicas, regimentales y de tratamiento, 26.I LOGP y 182.I del Reglamento Penitenciario.
- 5) El trabajo penitenciario no debe ser aflictivo o contrario a la dignidad del recluso. 26.II LOGP.
- 6) El trabajo penitenciario deberá tener carácter formativo, productivo o terapéutico.
Formativo: Cuando lo prepara para la reinserción social, es decir, que crea hábitos laborales.
Productivo: Debe de generar algún tipo de ingreso para suplir necesidades básicas.
Terapéutico: Cuando lo clasifican así los especialistas.
Artículo 192.6 del Reglamento Penitenciario.
- 7) El trabajo debe de ser proporcionado por la administración. La obligatoriedad del trabajo no tendría sentido si no se dijese quien está obligado a proporcionarlo.
Artículo 26.II LOGP y 44.5 del Reglamento Penitenciario.
- 8) El trabajo penitenciario deberá organizarse de manera que se adecue a las

aptitudes y cualificaciones del recluso. Artículo 194 y siguientes del Reglamento Penitenciario.

9) El trabajo penitenciario no deberá supeditarse a motivaciones económicas de la administración. Quiere decir que se preferirá al carácter resocializador sobre la rentabilidad económica.

10) El trabajo penitenciario deberá organizarse de la siguiente manera:

- Sistema de administración: cuando lo desarrolla o lo dirige la Dirección del Establecimiento. 31.1 de la LOGP.
- Sistema Privado: cuando la administración se auxilia de la empresa privada o de un particular para proveer trabajo a los reclusos. Artículo 26.II c. LOGP.
- Sistema Cooperativo: cuando se permite a los reclusos que se asocien a efecto de poder obtener recursos y el potencial necesario para atender una determinada producción.
- El trabajador penitenciario por cuenta ajena: este es el método que más propicia la asimilación del trabajador penitenciario con el trabajo en libertad.”⁴¹

4.2 El trabajo penitenciario en la República de México

“En lo que respecta al trabajo penitenciario en la República Mexicana se puede puntualizar lo siguiente:

a) Tiene rango constitucional, figura en el Artículo 18 de la misma.

⁴¹ http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Revista_a_250_completa.pdf. **Revista de Estudios Penitenciarios**. (Consultado: 20 de mayo del 2017)

- b) El régimen penitenciario en vigencia es el Progresivo y Técnico, tal como lo establece el Artículo siete de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- c) La ley que contiene las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados se creó con el objeto de organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana; sin embargo, no se trata de una ley con alcance federal puesto que por mandato constitucional compete a los gobiernos de los Estados organizar el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones.
- d) Dentro de esas normas mínimas a que ya se ha hecho referencia, lo relativo al trabajo penitenciario se encuentra expresamente en los siguientes artículos:

Artículo dos. “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios, para la readaptación social del delincuente.”

Artículo diez. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado



y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste y del diez por ciento para los gastos menores del mismo.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Artículo 15. "Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional."



El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos, según el caso. Además, se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

e) Otros asuntos relacionados con el trabajo penitenciario en México se asimilan a disposiciones constitucionales; por ejemplo, el Artículo 123 Cn. "extiende a los reclusos los beneficios siguientes:

- Jornada de trabajo de ocho horas diarias;
- Descanso semanal;
- Salarios mínimos;
- Pago de salario en moneda de curso legal;
- Lugares higiénicos de trabajo; y,

- Garantía de asociación, excepto la huelga porque quebrantaría la disciplina”.⁴²

4.3 Con respecto a Costa Rica

En materia penitenciaria Costa Rica ha adoptado el Régimen Progresivo que se logra con un sistema de máxima, mediana y mínima seguridad, además del período de confianza, en este país es donde más se observa las recomendaciones de las Naciones Unidas y las disposiciones legales que norman el trabajo penitenciario están consideradas como unas de las mejor estructuradas de América Latina y por esta última razón lo citamos textualmente:

Artículo 26. “El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento.

Sus condiciones serán:

- a) No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección
- b) No atentará a la dignidad del interno.
- c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.
- d) Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto

⁴² Luis Marco del Pont-Cardenas. **Derecho Penitenciario**. Págs. 39-45.
Doctor Sergio García Ramírez. **Legislación penitenciaria y correccional**. Págs. 50-60

sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.

- e) Será facilitado por la Administración.
- f) Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.
- g) No se supeditarán al logro de intereses económicos por la Administración.”

Artículo 27.1. “El trabajo que realicen los internos, dentro o fuera de los establecimientos, estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Las de formación profesional, a las que la Administración dará carácter preferente.
- b) Las dedicadas al estudio y formación académica.
- c) Las de producción de régimen laboral o mediante fórmulas cooperativas o similares de acuerdo con la legislación vigente,
- d) Las ocupacionales que formen parte de un tratamiento.
- e) Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento
- f) Las artesanales, intelectuales y artísticas

Todo trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y se desarrollará en las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.”

Artículo 28. “El trabajo será compatible con las sesiones de tratamiento y con las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios. A tal fin, la Administración

adoptará las medidas que reglamentariamente se determinen para asegurar la satisfacción de aquellos fines y garantizar la efectividad del resultado.”

Artículo 29.1. “Todos los penados tendrán obligaciones de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales. Quedarán exceptuados de esta obligación, sin perjuicio de poder disfrutar, en su caso, de los beneficios penitenciarios.

- a) Los sometidos a tratamiento médico por causa de accidente o enfermedad, hasta que sean dados de alta.
- b) Los que padezcan incapacidad permanente para toda clase de trabajos.
- c) Los mayores de 65 años.
- d) Los perceptores de prestaciones por jubilación.
- e) Las mujeres embarazadas durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de excepción se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Modificado por Ley Orgánica 13/1995.
- f) Los internos que no puedan trabajar por razón de fuerza mayor.”

Los sometidos a prisión preventiva podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones. La Administración del establecimiento les facilitará los medios de ocupación de que disponga, permitiendo al interno procurarse a sus expensas otros, siempre que sean compatibles con las garantías procesales y la seguridad y el buen orden de aquél. Los que voluntariamente realicen cualquiera de los trabajos expresados en el Artículo 27 lo harán en las condiciones y con los efectos y beneficios

previstos en esta Ley. Todo interno deberá contribuir al buen orden, limpieza e higiene del establecimiento, siendo reglamentariamente determinados los trabajos organizados a dichos fines.

Artículo 30. “Los bienes, productos o servicios obtenidos por el trabajo de los internos tendrán en igualdad de condiciones, carácter preferente en las adjudicaciones de suministros y obras de las administraciones públicas.”

Artículo 31.1. “La dirección y el control de las actividades desarrolladas en régimen laboral dentro de los establecimientos corresponderá a la Administración Penitenciaria.

31.2. La Administración estimulará la participación de los internos en la organización y planificación del trabajo.”

Artículo 32. “Los internos podrán formar parte del Consejo Rector y de la Dirección o Gerencia de las Cooperativas que se constituyan. La Administración adquirirá la cualidad de socio de aquéllas, contribuyendo a la consecución del correspondiente objeto social de conformidad con la legislación vigente.”

Artículo 33. “La Administración organizará y planificará el trabajo de carácter Productivo en las condiciones siguientes:

- a) Proporcionará trabajo suficiente para ocupar en días laborables a los internos, garantizando el descanso semanal.
- b) La jornada de trabajo no podrá exceder de la máxima legal y se cuidará de que los

horarios laborales permitan disponer de tiempo suficiente para la aplicación de los medios de tratamiento.

- c) Velará por que la retribución sea conforme al rendimiento, categoría profesional y clase de actividad desempeñada.
 - d) Cuidará de que los internos contribuyan al sostenimiento de sus cargas familiares y al cumplimiento de sus restantes obligaciones, disponiendo el recluso de la cantidad sobrante en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- La retribución del trabajo de los internos sólo será embargable en las condiciones y con los requisitos establecidos para el salario del trabajador libre.”

Artículo 34. “Los internos, en cuanto trabajadores por cuenta ajena o socios cooperadores, asumirán individualmente la defensa de sus derechos e intereses laborales o cooperativos, que ejercerán ante los organismos y tribunales competentes, previa reclamación o conciliación en vía administrativa y en la forma que reglamentariamente se determine.”

Artículo 35. “Los liberados que se hayan inscrito en la Oficina de Empleo dentro de los 15 días siguientes a su excarcelación y no hayan recibido una oferta de trabajo adecuada tendrán derecho a la prestación por desempleo en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.”⁴³

⁴³ Información tomada del Internet [www.racsa.ley.leyes number.htp](http://www.racsa.ley.leyes.number.htp). (Consultado: 20 de mayo de 2017)

4.4. Resumen de la comparación hecha de los tres países, con Guatemala

Efectuadas las respectivas comparaciones y análisis de las legislaciones precedentes se puede concluir:

Que en los tres países objeto de estudio el trabajo penitenciario goza de protecciones de rango constitucional.

Que en los tres países se tiene en práctica el Régimen Progresivo, con sus respectivas adaptaciones.

Que en los tres, en buena medida, observan los convenios promovidos por las Naciones Unidas.

Que Costa Rica y España son los que por el momento cumplen con las normas mínimas para el tratamiento de reclusos (ONU)

Que México es el único de los tres que presenta las siguientes particularidades:

- a) La legislación analizada corresponde al Distrito Federal;
- b) Que el resto de Estados Mexicanos gozan de autonomía para dictar su propia legislación penitenciaria; y,
- c) Que algunas prestaciones laborales para trabajadores en libertad le son conferidas.

La comparación hecha con la legislación penitenciaria guatemalteca es que tiene su fundamento en la Constitución Política de la República y en su ley específica que protege los derechos que tiene el privado de libertad y que es su desarrollo integral.

CAPÍTULO V

5. Rehabilitación y readaptación del privado de libertad

Es el proceso por medio del cual el Sistema Penitenciario rehabilita y prepara al privado de libertad para su posterior reinserción a la sociedad, cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Régimen Penitenciario, el cual es su desarrollo integral.

Marco legal

Son todas las leyes que regulan la rehabilitación y posterior reinserción del privado de libertad a la sociedad.

En Guatemala, el derecho a la rehabilitación tiene su fundamento legal en la Constitución Política de la República y en la Ley del Régimen Penitenciario. Se trata de uno de los derechos mínimos de los privados de libertad contenido en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, reconocidas a nivel mundial. Punto número 61 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Organización de las Naciones Unidas - ONU - Ginebra, 1955.

En el Artículo 19 de la Constitución de la República se norma que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos...

Mediante este artículo se establece la finalidad del Sistema Penitenciario, la cual consiste en la readaptación social y la reeducación de los reclusos. La readaptación social se refiere a la eliminación de la conducta no aceptable y la reeducación a la adquisición de formación cultural, escolar y técnica y necesaria para la vida.

5.1. Ley del Régimen Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario tiene un fuerte enfoque hacia la rehabilitación de los privados de libertad. Hay que recordar que es la primera ley en Guatemala que regula la materia penitenciaria. La ley está vigente desde abril del 2007. A continuación se detallan las normas más relevantes en relación a la rehabilitación de los reclusos:

Fines del Sistema Penitenciario: En el Artículo tres, inciso b, se detalla que uno de los fines del Sistema Penitenciario es: “proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente integrarse a la sociedad.”

Derecho al trabajo: El Artículo 17 establece “que los reclusos tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo. El Estado facilitará fuentes de trabajo.” La ley no deja claro si el trabajo es un derecho u obligación. Actualmente se interpreta como un derecho, de acuerdo al espíritu de la ley, a pesar que contradice el Artículo 47 del Código Penal que establece que el trabajo es obligatorio.

Derecho a la educación: Según el Artículo 25 los privados de libertad tienen el derecho a recibir educación y capacitación en todos los niveles académicos.

Derecho a la readaptación social y reeducación: De acuerdo al Artículo 28 las autoridades penitenciarias, a través de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo -CONSIET- y la Subdirección de Rehabilitación Social, son obligados a diseñar y realizar actividades y programas para la capacitación de los reclusos en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal. Los privados de libertad tienen el derecho de participar en los mismos.

Los reclusos en prisión preventiva: Según el Artículo 29 los reclusos en prisión preventiva tienen el derecho a participar en actividades educativas, laborales, deportivas y otros. Es importante aclarar que la participación en actividades educativas o laborales durante la prisión preventiva son tomados en cuenta para la redención de pena.

Régimen progresivo: Los Artículos 56 - 69 tratan del régimen progresivo, el cual se define como el conjunto de actividades de reeducación y readaptación social de los reclusos condenados que consiste en cuatro fases de acuerdo al progreso de readaptación.

5.2. Situación actual de los servicios de rehabilitación en Guatemala

El régimen progresivo. De acuerdo al Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario, “se define el régimen progresivo como el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.”

En otras palabras, se trata de un sistema de rehabilitación social para reclusos condenados, mediante el cual recuperan su libertad paulatinamente, de acuerdo a los progresos en su rehabilitación que les permite pasar a la siguiente fase del modelo. Este concepto de rehabilitación es completamente nuevo en Guatemala, ya que anteriormente a la ley no existía nada similar. Es un concepto de rehabilitación moderno que se implementa en países desarrollados como en Europa y en años recientes ha empezado a implementarse en algunos países de Latinoamérica.

El régimen progresivo cuenta con cuatro fases

1. Diagnóstico y ubicación: Esta fase trata de elaborar un diagnóstico del recluso condenado que servirá de base para que el juez de ejecución decida su ubicación para cumplir la condena. Además, se debe establecer un plan de atención individual para el privado de libertad, el cual se desarrollará durante el cumplimiento de su condena y toma en cuenta sus necesidades y sus potenciales a desarrollar para lograr una exitosa rehabilitación.

2. Tratamiento: En esta fase el recluso debe realizar lo establecido en el plan de atención técnica con apoyo del personal del Equipo Multidisciplinario. El personal debe llevar un control estricto de las actividades realizadas y la conducta de cada privado de libertad. Se manda un informe semestral al juez de ejecución y a la persona reclusa donde constan los avances en el proceso de rehabilitación. Esta fase debe concluir a más tardar al cumplir la mitad de la condena, logrando un dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario.

3. Pre-libertad: El fin de esta fase es que el recluso afianza su relación con la familia y con la sociedad, obteniendo salidas transitorias y la oportunidad de trabajar afuera del centro. Todas las modalidades serán establecidas por el juez de ejecución.

4. Libertad controlada: En esta última fase la persona condenada recupera su libertad bajo el control del juez de ejecución, para desarrollar trabajo o estudios afuera del centro. Es necesario un dictamen favorable de la Subdirección de rehabilitación social y la aprobación de la Dirección General del Sistema Penitenciario y del juez de ejecución. También se puede otorgar a privados de libertad con enfermedad en etapa final, debidamente diagnosticada.

Para poder implementar un sistema de rehabilitación tan moderno y ambicioso, el Sistema Penitenciario debe contar con condiciones mínimas que no existen actualmente:

- Espacios físicos adecuados para que el personal pueda atender a los reclusos en privacidad.
- Suficiente personal para lograr una atención personalizada.
- Personal profesional para realizar las evaluaciones e informes de los perfiles y progresos de rehabilitación.
- Sistemas de control del personal, ya que actualmente se mantienen muy cercanos a los reclusos.
- Suficientes ofertas de estudio y trabajo en cada centro para que los privados de libertad puedan participar en estas actividades.
- Mayores recursos financieros disponibles, ya que se trata de un sistema más costoso.

Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo - CONSIET – La comisión está integrada por la Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Sector Empresarial Organizado, Sector Laboral Organizado y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-

Se trata de una comisión que brinda asesoría técnica en materia de rehabilitación. Tiene dos atribuciones: 1) Según el Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario, su fin es proponer políticas para facilitarles a los reclusos los estudios y la formación laboral. Además debe favorecer la implementación de fuentes de educación y trabajo



penitenciario y post-penitenciario. 2) Según el Artículo 73 la misma comisión debe emitir un dictamen en los casos de redención de pena.

En la práctica resulta que la segunda atribución consume la mayoría de tiempo en las sesiones de la comisión y queda poco tiempo para dedicarse al fin primordial. Además, la facultad de emitir dictamen en los casos de redención de pena no le debería corresponder a un órgano asesor multiministerial y multisectorial, ya que es una tarea estrictamente técnica que debe ser asumida por profesionales de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Por esta razón, el sector empresarial organizado no participa en la CONSIET. A la fecha, la CONSIET se reúne semanalmente, sin embargo además de los dictámenes registran pocos avances aislados.

El personal profesional que acompaña a los privados de libertad en su proceso de rehabilitación es el Equipo Multidisciplinario. Es un equipo que consiste de un médico, psicólogo, trabajador social, abogado, encargado laboral y pedagogo, que actúan individualmente en su ámbito.

Por la elevada cantidad de reclusos a atender, especialmente en penales grandes, el trabajo del personal de rehabilitación se complica. Usualmente reciben al recluso únicamente antes de enviar el informe semestral al juzgado, lo cual evidencia que no existe una atención personalizada y permanente. Se estima que los integrantes del Equipo Multidisciplinario dedican por lo menos la mitad de su tiempo a elaborar informes para los juzgados y el resto para atender a los privados de libertad.

- Salud física y mental

Cada privado de libertad tiene a su disposición un médico, una enfermera y un dentista que velan por su salud física. En los centros carcelarios tienen algunas medicinas básicas para atender a los enfermos. En casos más serios, los internos deben ser trasladados a un centro hospitalario. El Sistema Penitenciario cuenta con una ambulancia propia que presta servicios a los centros penales ubicados en el Departamento de Guatemala.

Los reclusos también reciben atención por parte de un psicólogo que vela por su salud mental. El problema en la práctica es que este mismo debe atender a una gran cantidad de reclusos y no es posible brindar un tratamiento personalizado y permanente. Únicamente en casos de crisis o casos muy particulares que lo ameriten. Lo usual es que los reclusos visitan al psicólogo cada seis meses, antes de que se elabore el informe para el juzgado. El Sistema Penitenciario no cuenta con psiquiatras, por lo cual en situaciones de crisis se ven en la necesidad de solicitar apoyo al Instituto Nacional de Ciencias Forenses - INACIF –

- Apoyo de otras instituciones

Los reclusos reciben atención a través de programas de trabajo social brindados por instituciones que apoyan en la atención personal a la Dirección General del Sistema Penitenciario. Estos programas tienen el fin de mejorar las condiciones del reo a nivel

socio familiar, o sea la relación familiar del recluso, su bienestar personal y la relación con sus compañeros. En este contexto se trabajan programas de atención individual con trabajadores sociales, programas religiosos con representantes de distintas instituciones basadas en la fe, actividades deportivas y culturales como celebraciones y eventos particulares. Instituciones que apoyan: Iglesias católicas, iglesias cristianas evangélicas, asociaciones, agrupaciones, ONG's.

Estas instituciones religiosas autorizadas constituyen el Consejo Nacional de Apoyo Penitenciario -CONAPE-, el cual asiste a las reuniones de la CONSIET sin voz ni voto. Ellos brindan apoyo personal a los reclusos durante su estadía en la servicios religiosos, bautizos, bodas, apoyo jurídico y otras actividades y en algunos casos acompañamiento durante un año al recuperar su libertad.

No todos los programas de atención personal a los reclusos han sido igual de exitosos. Los programas religiosos son queridos, en especial con pandilleros porque es una manera para salirse de la pandilla. Es necesario méjorar los programas de salud, en especial de salud mental, ya que el bienestar físico y mental es un componente fundamental para una exitosa rehabilitación.

- Programas educativos

Todas las personas privadas de libertad tienen el derecho a estudiar, según el Artículo 25 de la Ley del Régimen Penitenciario. Actualmente, existe en el Sistema



Penitenciario toda una gama de programas educativos, la cual se puede separar en dos grupos principales: educación formal y educación extraescolar.

- Educación formal

Se consideran educación formal todos aquellos programas que imparten el p nsum oficial del Ministerio de Educaci n. Se ense an los niveles de alfabetizaci n, primaria, b sicos, bachillerato y educaci n superior. Las clases son impartidas por maestros contratados por el Sistema Penitenciario (aprox. un 30%) y por privados de libertad (aprox. un 60%). En el caso de la primaria acelerada, la Comisi n Nacional de Alfabetizaci n -CONALFA- se encarga de capacitar a los privados de libertad para impartir la materia seg n su metodolog a.

Los estudios son avalados por el Ministerio de Educaci n: El nivel de b sico y bachillerato lo acredita uno de los 10 institutos del Sistema Penitenciario, el nivel de primaria acelerada una escuela oficial en el caso del Centro de Orientaci n Femenina -COF- y CONALFA en los otros penales, la educaci n superior se acredita a trav s de la Universidad Galileo. Para poder inscribirse el privado de libertad necesita presentar su papeler a formal ante el Ministerio de Educaci n, como en cualquier otro establecimiento escolar. Los certificados de estudio no deben tener indicaci n alguna de que los estudios se recibieron en un centro carcelario.

- Programas laborales

El fin de este tipo de programa es desarrollar las habilidades de trabajo, fomentar el espíritu de negocios y contar con una remuneración. Existen tres grandes categorías de trabajos:

Trabajos impulsados por el Sistema Penitenciario

Trabajos proporcionados por empresas privadas

Trabajos que nacieron a iniciativa personal del recluso.

La situación actual de los programas de trabajo es insatisfactoria, ya que el sistema de que los reclusos puedan manejar su propio negocio desde la cárcel prevalece y con ésta, la informalidad de estos negocios. Esto deja muchos interrogantes respecto a la seguridad, el orden y el descuido del desarrollo de habilidades de trabajo. Se puede ver que el porcentaje de reclusos que emprende una actividad laboral dentro de la cárcel es mucho más elevado que el de reclusos estudiando. Hay que aclarar que un reo puede dedicarse a ambas actividades, ya que no son excluyentes. El interés por tener una actividad comercial se explica por las necesidades económicas de los reclusos..

Los tres modelos laborales actuales identificados en el Sistema Penitenciario

Son los que le brinda el Sistema Penitenciario al privado de libertad y que le sirven para que el privado de libertad tenga un desarrollo personal dentro y fuera de la cárcel.

Modelo del trabajo mínimo: Este modelo existe en los lugares con pocos espacios para talleres. Los reclusos realizan las labores principalmente en los sectores y son registrados como trabajos por cuenta propia.

Modelo de las microempresas: Existe espacio para talleres y por lo consiguiente, algunos negocios son grandes y hay contratación interna de otros reclusos. Cada negocio trabaja de forma independiente.

Modelo de la cooperativa: Hay espacio de talleres y un volumen mayor de trabajo. La cooperativa se encarga de comercializar los productos. Los negocios pertenecientes a la cooperativa contribuyen con una cuota mensual.

5.3 Retos del Sistema Penitenciario

Abandono de la rehabilitación social: El Sistema Penitenciario tiene abandonado la rehabilitación social a pesar que la misma es un mandato constitucional y de suma importancia para lograr una exitosa integración de los reclusos a la sociedad.

No se ha implementado el régimen progresivo: El régimen progresivo es un sistema muy moderno que se aplica en países desarrollados. El Sistema Penitenciario no cuenta aún con los elementos necesarios para poder implementar este modelo exitosamente. Por lo tanto la implementación del mismo no ha prosperado y hay una gran brecha entre lo que aspira la ley y la realidad.

Legalmente co-existen dos regímenes distintos que en la práctica se mezclan: Si bien la ley establece el régimen progresivo para los privados de libertad, en la realidad la gran mayoría no forma parte de este régimen. Paralelamente existe la opción de pedir la redención de penas. Son dos conceptos distintos que se están mezclando y aplicando simultáneamente.

- La atención es la misma para todos: El sistema actual no es satisfactorio. Es imperativo definir un nuevo concepto de rehabilitación e implementar programas diversificados que tomen en cuenta las necesidades de los diferentes grupos de reclusos. No existe una debida separación de los reclusos, situación que dificulta la rehabilitación.

- Falta de personal profesional: A penas hay un equipo multidisciplinario por centro carcelario, lo cual no permite una atención personalizada. Es necesario contar con más personal dedicada a la rehabilitación. Importante es que estos expertos reúnan los requisitos profesionales y hayan pasado un proceso de evaluación y selección estricto por la cercanía que mantienen con los privados de libertad. De la mano va la implementación de una supervisión normada de ese personal.

- No existe un tratamiento profesional para adicciones: Si bien los reclusos reciben atención para su bienestar físico, mental y social, no hay atención profesional para el tratamiento de adicciones, un problema frecuente en las cárceles.

- Todo el tema laboral carece de suficiente formalidad: La situación de los trabajos en las cárceles varía en cada centro penal. Debido a que el 90% de los trabajos está gestionado por los mismos reclusos existe mucha informalidad de los mismos. No existen supervisiones estrictas, controles rigurosos ni registros fiables.

- El Sistema Penitenciario no se ha ajustado a la evolución de la sociedad y del crimen: El perfil de los reclusos que enfrenta el Sistema Penitenciario hoy ha cambiado desde finales de los años 90 y con ellos las dinámicas internas. Cada vez hay más reclusos con fuertes liderazgos, poder económico, tecnología de punta y su red de apoyo afuera. La poca presencia de la institución es aprovechado por este tipo de reclusos.

5.4. Elementos clave para una exitosa rehabilitación

Según Revista Debates Penitenciarios No. 13, Julio de 2013, y entrevista con la psicóloga Pilar Aldana con experiencia en prevención y reinserción en agosto y septiembre de 2013.

- Bienestar físico y libre de adicciones

Para emprender exitosamente el camino de rehabilitarse, de reflexionar y cambiar, la persona debe estar sana, tanto física como psicológicamente. Por lo tanto es necesario que cualquier tipo de adicción, la cual es considerada una enfermedad, sea tratada y controlada antes de empezar el proceso de rehabilitación.

- Proceso de reconciliación consigo mismo y de perdón

Para lograr el bienestar psicológico es indispensable concluir con un proceso de reconciliación y perdón que le permite a la persona vivir en equilibrio emocional y espiritual.

- Una meta personal y un plan de vida

Cada persona necesita encontrar el sentido a su vida. Saber lo que le gusta hacer, explorar sus talentos y tener metas para alcanzar, proporciona nuevas perspectivas y amplía su visión para optar a una vida digna.

- Ambiente con estructura, orden, supervisión adecuada y ocupación

Todo ser humano por naturaleza para llegar a la autorealización necesita de un ambiente estructurado y ordenado. Es importante que la estadía en la cárcel le permita aprender habilidades y destrezas para usar de manera efectiva su tiempo y hacer de él un ser productivo para la sociedad.

- Acompañamiento post-penitenciario

Uno de los factores determinantes para concluir el proceso de rehabilitación con éxito es el acompañamiento post-penitenciario, que le permite a la persona contar con apoyo

emocional y psicológico, evitando así las recaídas de cualquier tipo. Al contar con un soporte integral se facilita el proceso de reinserción a la sociedad al salir del centro carcelario y emprender su nuevo proyecto de vida.

5.5. Recomendaciones para mejorar la situación de rehabilitación en el Sistema Penitenciario

El propósito del presente estudio es contribuir a la discusión y reforma del Sistema Penitenciario a través de propuestas concretas y basadas en la realidad actual del país. Transformar una institución abandonada como lo es el Sistema Penitenciario es un proceso que requiere su tiempo, pero es importante iniciarlo lo antes posible. A continuación se listan las recomendaciones con base al análisis realizado.

- Tener una visión y un plan del tema penitenciario a largo plazo
- El Sistema Penitenciario ha sido abandonado por décadas y ahora estamos viviendo las consecuencias. El descuido no sólo se refiere a la falta de inversión en infraestructura, equipo y personal, sino también en reconocer su importancia. La percepción errónea de que no se debe gastar recursos en personas privadas de libertad prevaleció y sigue prevaleciendo en nuestra sociedad. Pero esta opinión no toma en cuenta el hecho que la gran mayoría de las personas reclusas saldrá en libertad en algún momento y se reintegrará a nuestra sociedad. Si bien resulta sumamente difícil lograr una plena rehabilitación en el sentido de evitar la reincidencia delictiva, por lo menos se debe aspirar a brindar al recluso la oportunidad de convivir en

un ambiente ordenado y supervisado con acceso a educación y trabajo con el fin de asegurar condiciones internas de seguridad en los centros de detención.

- Siendo la última instancia de la cadena de justicia, el Sistema Penitenciario tiene una posición particular, la de ejecutar lo que dispone el Organismo Judicial. Varias otras instituciones influyen el funcionamiento del Sistema Penitenciario, como el Ministerio Público, el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensoría Pública Penal y otros. Eso hace la institución particularmente vulnerable.

- Si bien han existido esfuerzos para construir un plan a largo plazo para la institución, estos no han prosperado. La rotación frecuente de personal a alto nivel no ha permitido crear una verdadera política penitenciaria. Se necesita una estrategia a largo plazo para los próximos 10 años, en donde se tome en cuenta la evolución criminal, la proyección de la futura población y el tipo de reclusos a enfrentar, a fin de planificar los ejes más importantes del Sistema Penitenciario como la infraestructura, el recurso humano, los servicios de rehabilitación y los recursos financieros. Debe ser un plan de Estado, porque se necesitarán varios años para lograr un cambio en esta institución.

Fortalecer la institucionalidad

- Es necesario fortalecer la institucionalidad en los centros carcelarios. Para lograr una mayor presencia, mayor control interno y cumplimiento del marco legal es necesario contar con infraestructura y equipamiento adecuado, un recurso humano bien preparado y ocupación y un régimen ordenado para los internos.

- Respecto a la infraestructura carcelaria es imperativo generar nuevos espacios, ya que hoy en día existe una tasa de ocupación del 250%, lo cual genera serios problemas de control y seguridad interna.

- Para lograr una mejor preparación del recurso humano, está pendiente implementar la carrera penitenciaria, actualmente no existen escalafones y todos los agentes tienen el mismo rango y la misma remuneración. Se recomienda elevar y fortalecer el puesto del Alcaide, siendo el apoyo operativo del director de centro con conocimiento técnico.

- Es indispensable contar con centros penales ordenados y reglas claras para todos. Aún están pendientes los reglamentos internos de los centros penales. Se necesita más formalidad en el manejo de los trabajos, una supervisión estricta de los mismos y contar con registros fiables. De esta manera se puede promover un modelo de trabajo que corresponda a un concepto laboral impulsado por parte de las autoridades, el cual se puede implementar en forma sistematizada en todas las cárceles. Los programas laborales y las actividades comerciales deben responder a un concepto definido y no a la dinámica interna de cada centro carcelario.

- Crear y fortalecer institucionalidad toma tiempo, es un proceso. Por lo mismo se recomienda explorar y evaluar la tercerización de servicios para acompañar esos cambios internos a largo plazo.

Evaluar y ajustar el marco legal

- En los que lleva la vigencia de la Ley del Régimen Penitenciario se evidenció que el Sistema Penitenciario tiene muchas carencias para implementar un modelo como el régimen progresivo. Hasta el momento no se ha logrado implementar este concepto de rehabilitación y la situación sigue básicamente igual a como era antes de la vigencia de la ley.

- Co-existen dos conceptos distintos, la redención de penas y el régimen progresivo, los cuales no se deben mezclar. Por lo tanto se recomienda modificar el marco legal, dejando solo uno de los dos conceptos, para poderlo aplicar en su totalidad, lo cual no es posible hoy en día porque los dos conceptos se aplican simultáneamente. Previo a los cambios legales será necesaria una evaluación de la situación actual, para determinar si queremos seguir con el régimen progresivo o no.

Recordemos que si bien el régimen progresivo es el sistema de rehabilitación que prevalece en algunos países latinoamericanos, su éxito ha sido cuestionado. Se trata de un sistema caro, el cual requiere atención individual para ser exitoso. ¿Podemos verdaderamente cumplir con estos requisitos? Se debe determinar qué concepto de rehabilitación es adecuado para nuestra situación penitenciaria y que se ajuste a los recursos financieros disponibles, a fin de evitar cometer el mismo error que ocurrió con la ley actual: tener un marco legal teórico que no se puede implementar en la práctica.

- Contar con un marco legal realista es necesario, porque el mismo servirá de base para fortalecer la institucionalidad y llegar a tener una institución que puede cumplir con sus propósitos.

Establecer una debida separación de los privados de libertad: - Actualmente no existe una debida separación de los privados de libertad, ni por etapa judicial, ni por perfil criminal o edad. Los únicos criterios de separación que se aplican son el género y la pertenencia a una pandilla. Derivado de esta situación, todos los privados de libertad reciben la misma atención. Esto no es ideal, porque el fin de la prisión preventiva es otro que el del cumplimiento de una condena.

- En un inicio se recomienda separar los reclusos en categorías de máxima, mediana y mínima seguridad. El grupo de máxima seguridad debería ser recluido en un centro que sí reúna los requisitos adecuados para resguardarlos, tanto en relación a la infraestructura y tecnología, como a los recursos humanos. Actualmente el país no cuenta con una verdadera cárcel de máxima seguridad, pero se hace necesario construir una. Esta nueva infraestructura permitiría poder separar y controlar a los privados de libertad más problemáticos y peligrosos y romper la relación que ellos mantienen con su colaboradores en la calle.

- En un siguiente paso se sugiere ajustar las actividades y servicios a los distintos grupos de reclusos, según su situación, sus necesidades e intereses.

Atender el problema de adicciones profesionalmente

- Después del hacinamiento, la adicción a drogas es uno de los obstáculos más grandes para un adecuado tratamiento penitenciario para la rehabilitación. La

elaboración del perfil del recluso debe atender y poder clasificar si una persona es drogodependiente a fin de atenderlo con un programa adecuado.

En este sentido se recomienda cumplir el Artículo 74 de la Ley contra la Narcoactividad para que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID- brinde la asesoría para el tratamiento de los reclusos en este tema específico. Antes de empezar la rehabilitación, los reclusos con adicciones deben ser desintoxicados de manera profesional y deben ser asistidos con un programa de seguimiento.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El propósito del presente estudio es contribuir a la discusión y reforma del Sistema Penitenciario a través de propuestas concretas y basadas en la realidad actual del país. Transformar una institución abandonada como lo es el Sistema Penitenciario es un proceso que requiere su tiempo, pero es importante iniciarlo lo antes posible. La persona que está cumpliendo con una condena en un centro carcelario no se le rehabilita y mucho menos se le prepara para la readaptación a la sociedad, incumpliendo el Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario con la norma constitucional que es el desarrollo integral de la persona.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra el fundamento del desarrollo integral del privado de libertad y en la Ley del Régimen Penitenciario, específicamente en lo que respecta a un programa de rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad del privado de libertad.

Se tiene que fortalecer la institucionalidad en los centros carcelarios, función del Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario, tener una visión y un plan del tema penitenciario a largo plazo, hacer una infraestructura carcelaria generando nuevos espacios y evitar el hacinamiento en las cárceles. Contar con un marco legal realista y acorde a las necesidades del sistema penitenciario. En general poner en práctica lo contenido en la Constitución de la República de Guatemala y sus leyes específicas.





BIBLIOGRAFÍA

- ALDANA, Pilar. **Debates penitenciarios**. Experiencia en prevención y reinserción, 2013.
- BECHE LUJÁN, Héctor. **Tratamiento penitenciario**. San José de Costa Rica: Revista Ciencias Penitenciarias y Derecho Penal, 1951.
- BOVINO, Alberto. **Control judicial de la privación de libertad y derechos**. Buenos Aires Argentina: Revista ¿Más derecho? No. 1, 2,000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 2t. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2012.
- CARRARA, Francisco. **Programa de derecho criminal, parte general**. Bogotá: Ed. Temis, 1890.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal (parte general)**. Barcelona, España: Ed. Librería Bosch, 1926.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- DURKHEIM, Emilio. **Educación y Sociología**. Barcelona: (s.e.), 2003.
- GARCIA ANDRADE, Irma. **Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas**. México: Sista, 2004.
- GELDARD, Frank. **Fundamentos de psicología**. México: (s.e.), 1979.
- HIKAL, Wael. **Criminología psicoanalítica, conductual y de desarrollo**. 2008. www.rascsa.ley.leyes.number.http (Consultado: 13 de noviembre de 2016).
- MAPELLI CAFFARENA, Borja. **Consecuencias jurídicas del delito**. Sevilla, España: S.L. CIVITAS EDICIONES, 2011.
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio. **En la abolición del sistema penal**. Bogotá. Ed. Temis, 1990.
- NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. 2t. Ed. Comares, 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Guatemala, C.A.: Realizada por Datascan, S.A., 2013.



- PIÑA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México: Editorial Porrúa, 2004.
- PONCE DE LA TORRE, Narciso. **Tratado de metodología de las ciencias sociales**. Madrid: (s.e.), 1998.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1955.
- REYES CALDERÓN, Alfonso. **Criminología**. México: Temis, 2001.
- RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Política educativa penitenciaria**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2002.
- RUÍZ FUNES, Mariano. **La crisis de la prisión**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Pannedille, 1971.
- SOLÍS, Héctor. **Sociología criminal**. México: Ed. Porrúa, 1985.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1985.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Constitución de la República y Convención Americana**. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Congreso Naciones Unidas, Ginebra, 1955
- Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala**. Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala. 2006
- Código Penal de Guatemala**. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. 1973
- Acuerdo Ministerial Número 073-2000**. Centros de detención de la Dirección del Sistema Penitenciario de Guatemala.
- Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento**, 1979
- Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados**. México, 1971